## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

AUDIENCIA EXCEPCIONES - EJECUTIVO	
EJECUTANTE	HEREDEROS DETERMINADOS E
	INDETERMINADOS DE CARLOS GOMEZ GOMEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
	COLPENSIONES
RADICADO	05001-41-05-762-2015-01030-00
TEMA	Audiencia de excepciones en proceso ejecutivo
DECISIÓN	Decreta prueba de oficio

## <u>AUDIENCIA</u>

Hoy, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11.45 a.m.), el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituyó en Audiencia Pública, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por MARÍA ROCÍO GÓMEZ ZULUAGA, DOLLY DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA, JOSÉ ALDEMAR GÓMEZ ZULUAGA, GILDARDO AUGUSTO GÓMEZ ZULUAGA, CARLOS ROMÁN GÓMEZ ZULUAGA Y JUAN EVANGELISTA GÓMEZ ZULUAGA EN CALIDAD DE HIJOS HEREDEROS DEL SEÑOR CARLOS GÓMEZ GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

El Juez de conocimiento, declaró abierto el acto y a continuación, se procedió a decidirlo en los siguientes términos:

## SUPUESTOS FÁCTICOS.

MARÍA ROCÍO GÓMEZ ZULUAGA, DOLLY DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA, JOSÉ ALDEMAR GÓMEZ ZULUAGA, GILDARDO AUGUSTO GÓMEZ ZULUAGA, CARLOS

ROMÁN GÓMEZ ZULUAGA Y JUAN EVANGELISTA GÓMEZ ZULUAGA EN CALIDAD DE HIJOS HEREDEROS DEL SEÑOR CARLOS GÓMEZ GÓMEZ actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor por concepto de \$11'957.256, por concepto de indemnización sustitutiva recocida en resolución 029019 del 28 de octubre de 2011. Como título ejecutivo, se tuvo en cuenta el acto administrativo mencionado.

Mediante auto del 29 de septiembre de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- por la siguiente suma:

Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11'957.256) por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, reconocida mediante Resolución 029019 del 28 de octubre de 2011.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la entidad demandada el 13 de julio de 2022, quien dio respuesta mediante apoderada judicial, presentando escrito de excepciones, en el que propuso como medios de defensa, los que denominó de "pago", "prescripción", "imposibilidad de condena en costas" y "buena fe".

Ahora bien, afirma la parte ejecutada al descorrer el traslado que la entidad "a la fecha no le adeuda concepto alguno al ejecutante, e igualmente si debiera concepto alguno cuando el proceso se encuentre en la etapa de liquidación del crédito, en su oportunidad allegare al despacho los respectivos soportes de los pagos efectuados al ejecutante, con su respectivo acto administrativo y certificación de pago de costas con la finalidad de que sean descontados de la liquidación del crédito y así evitar se haga un pago doble de esta prestación".

Frente a dicha manifestación, esgrimió la parte ejecutante en memorial fechado de 16 de septiembre de 2022, que frente a la afirmación de la apoderada de la entidad ejecutada "a la fecha no ha aportado al proceso acto administrativo o constancia alguna, informando el

05001410576220150103000 Audiencia Trámite Excepciones

pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, cuyo valor asciende a \$11'957.256, por lo tanto, dicha excepción se deberá desestimar".

En este orden de ideas, en tanto efectivamente no obra constancia del pago que manifiesta la parte ejecutada fuere realizado a pesar de haber manifestó en la respuesta al libelo genitor que ello se hizo, se requiere a Colpensiones para que certifique si los dineros que se dispuso pagar en el Acto Administrativo 029019 del 28 de octubre de 2011 fueron efectivamente desembolsados y/o cobrados, y en caso de ser así, para que informe a nombre de quién y/o a qué cuenta. Se suspende la diligencia, y su continuación quedará supeditada al arribo de la información requerida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ